



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2000, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Mediante Orden de 26 de mayo de 2023 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto por el que se modifica la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios. En ella se encomendó a la Dirección General de Planificación y Equidad la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

MARCO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en sus artículos 21 y 73, que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

Las competencias y funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de educación no universitaria son ejercidas por el Gobierno de Aragón por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte según se dispone en el artículo 10 del Decreto, de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA nº 153, de 6 de agosto de 2019).

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA nº 230, de 19 de noviembre de 2020) dispone en su artículo 1.2.ñ) que corresponde a este Departamento las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar, centros de vacaciones escolares, centros rurales de innovación educativa y demás recursos educativos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, establece en su artículo 14.1.g) que corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad la gestión del transporte escolar y comedores escolares, en colaboración con los Servicios Provinciales y la Secretaria General Técnica, así como la gestión de otros servicios complementarios y, por otro lado, en su artículo 15.b) dispone que bajo la dirección inmediata de la persona titular de dicha Dirección General, corresponde al Servicio de Centros



Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica las funciones relacionadas directamente con los alumnos del sistema educativo en materia de transporte, comedores escolares y otros servicios complementarios.

CONTENIDO NORMATIVO DEL PROYECTO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 80. 1 y 2 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás. Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

La Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, regula la prestación de este servicio de comedor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los alumnos y alumnas que se encuentran en desventaja para acceder a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad mediante la prestación del servicio complementario de comedor escolar por los centros docentes.

El proyecto de orden que se tramita pretende modificar la Orden de 12 de junio de 2000 ya que, durante su vigencia, se han puesto de manifiesto aspectos que requieren ser modificados para una gestión más eficaz del servicio complementario de comedor escolar en relación a la gestión de cobros y pagos de dicho servicio.

En primer lugar, la modificación relativa a la gestión de los cobros por ese servicio es necesaria para que se proceda a la correcta aplicación al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ingresos por comedor escolar. Para ello se modifica el apartado tercero del artículo vigesimotercero en relación a las cuotas que se abonen mediante recibo emitido por el propio centro. En este caso, el centro ordenará una transferencia a la cuenta restringida de su Servicio Provincial por el importe total cobrado en el mes que corresponda en concepto de comedor escolar, dentro de los siete días hábiles del mes siguiente. Así los Servicios Provinciales prepararan un resumen mensual de los ingresos de todos y cada uno de los centros, de forma que el importe total sea idéntico al importe transferido a la cuenta final.

En segundo lugar, se introduce el apartado cuarto en el artículo vigesimotercero, estableciendo la posibilidad de participación de las empresas contratistas en la gestión de los cobros de las cuotas de comedor, en el supuesto de que se haya procedido a la contratación del servicio de comedor a empresas del sector prevista en el artículo duodécimo.2 de la Orden de 12 de junio de 2000. A tal fin se podrá establecer en los pliegos de contratación que los adjudicatarios realicen directamente la gestión de los cobros a los usuarios, tanto habituales como ocasionales, incluyendo la gestión de los impagados. Las cuotas serán abonadas a través de la gestión de cobro que realicen los adjudicatarios y podrán retener el importe total cobrado como pago a cuenta de la facturación del mes a que se refieran los cobros.



El contenido de las consecuencias del impago de la cuota y la autorización de la baja de usuarios por causas motivadas de carácter excepcional pasan a ser los apartados quinto y sexto.

En tercer lugar, la modificación relativa a la gestión de pagos por el servicio de comedor se estima necesaria con el fin de eliminar cargas a los centros docentes y poder realizar una gestión más eficaz del servicio. Para ello se modifica artículo vigesimosexto estableciendo que los pagos se realizarán por los Servicios Provinciales en vez de a través de los centros docentes, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a este concepto. En todo caso la gestión de los comedores escolares se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la Autonomía de Gestión Económica en los Centros Docentes no universitarios, que en la actualidad la constituye el Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma así como en las resoluciones dictadas por la Dirección General competente en materia de servicios complementarios de comedor escolar.

Finalmente se establece una disposición transitoria para el supuesto de la prestación del servicio de comedor realizada con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Orden de 12 de junio de 2000, la cual se mantendrá en las mismas condiciones previstas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación.

La entrada en vigor de la orden que se apruebe se ha previsto que se produzca al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Según se exige en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el reglamento que se está tramitando debe ajustarse a los principios de buena regulación, que son: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia. Estos principios están definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se expone a continuación la justificación de la adecuación del texto normativo y de su tramitación a los principios de buena regulación. Esta justificación se incluye también, en cumplimiento del artículo 39.2 del TRLPGA en la parte expositiva del proyecto de orden.

Se justifica la aprobación de la presente orden por la necesidad de realizar una gestión más eficaz del servicio complementario de comedor escolar en relación a la gestión de cobros y pagos de dicho servicio, tal y como se ha señalado anteriormente.

Queda garantizado el principio de proporcionalidad ya que la nueva norma contiene la regulación imprescindible para atender a los objetivos obtenidos, así como el principio de seguridad jurídica, debido a que los preceptos contenidos son coherentes con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 5/2021, de 29 de junio de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón y con la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, cumple con el principio de eficiencia ya que no incurre en la inclusión de cargas administrativas a los ciudadanos y atiende a la regulación de la racionalización de los recursos públicos.



Por otra parte, se va a dar cumplimiento al principio de transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

En relación a la modificación del sistema de cobro y pago cuando se realice a través de los centros docentes y los Servicios Provinciales, así como en la posibilidad de participación de las empresas contratistas en la gestión de los cobros de las cuotas de comedor no supone una modificación que implique tramitación electrónica por los interesados de un procedimiento administrativo ya que las cuotas se seguirán abonando a través de la cuenta bancaria señalada al efecto. Los pagos se realizarán por el Servicio Provincial.

APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA, EN CASO DE HABERSE REALIZADO, SEÑALANDO SU AUTORÍA Y EL SENTIDO DE SUS APORTACIONES

El Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón establece en su artículo 43.3.c) que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de la una materia. La modificación de la norma no tiene impacto alguno en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes y se trata de una modificación parcial de una norma en vigor, como se ha expuesto en esta memoria. Por ello no se ha celebrado el trámite de consulta pública previa.

IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, QUE INCLUIRÁ EL ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

El objeto de la norma que se tramita es realizar una gestión más eficaz del servicio complementario de comedor escolar en relación a la gestión de cobros y pagos de dicho servicio, así como establecer la posibilidad de participación de las empresas contratistas en la gestión de los cobros de las cuotas de comedor.

No tiene impacto social para los usuarios del servicio de comedor escolar en centros públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón ya que las modificaciones se limitan a los centros docentes. Las modificaciones introducidas afectan principalmente el sistema de cobros y pagos de dicho servicio realizado por los centros docentes, las empresas contratistas y los Servicios Provinciales con el fin de se proceda a la correcta aplicación al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ingresos por comedor escolar, eliminar cargas a los centros docentes y realizar una gestión más eficaz de la gestión del servicio de comedor escolar.

Finalmente, desde el punto de vista de los efectos de la nueva regulación en la unidad de mercado, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se fundamenta en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y, en la igualdad de las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica.



El ámbito de aplicación de la Ley 30/2013, de 9 diciembre, es el acceso a actividades económicas que se prestan en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de dicha ley.

El proyecto de orden que se tramita no regula ninguna actividad económica, en consecuencia, no existe impacto alguno en la unidad de mercado que pueda derivarse de su aprobación y aplicación.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Directora de Planificación y Equidad

Ana Montagud Pérez